

ANEXO I (Artículo 2°)

GENERALIDADES RESPECTO DE LA “SOLICITUD DISPOSICIÓN DE CRÉDITOS ADUANEROS”

1. Los exportadores que pretendan utilizar los créditos conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución general, deberán efectuarlo mediante la aplicación “Solicitud Disposición de Créditos Aduaneros” del módulo “Cuenta Corriente Aduanera”.

Para la utilización del aplicativo “Solicitud Disposición de Créditos Aduaneros” los exportadores deberán:

- Constituir “Domicilio Fiscal Electrónico”, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 2.109 y sus modificaciones, y
- Cumplir con el procedimiento que se describe en el Anexo II de la presente.

2. El universo de exportadores se segmentará en dos grupos:

2.1. Grupo 1: Operadores que hayan registrado exportaciones en el año anterior por un monto inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (U\$S 2.000.000), tomando como base de cálculo valores F.O.B.

2.2. Grupo 2: El resto de los exportadores.

Los grupos se actualizarán anualmente en el mes de enero, en base a las operaciones registradas informáticamente al 31 de diciembre del año anterior.

3. Los exportadores podrán solicitar la afectación de los créditos aduaneros generados por:

3.1. Beneficios a la exportación.

3.1.1. Grupo 1: Para la cancelación de deudas de los recursos de la seguridad social, impositivas y/o aduaneras, líquidas y exigibles y, una vez canceladas las mismas, de existir remanente, podrán optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) Registración de un crédito en la “Cuenta Única de Recaudación Aduanera a Afectar” del Sistema Informático MALVINA (SIM).

b) Emisión de un bono electrónico que podrá aplicarse a la cancelación de obligaciones impositivas futuras.

c) Devolución mediante transferencia en la cuenta del exportador que se corresponda con la Clave Bancaria Uniforme (CBU) declarada ante esta Administración Federal, conforme a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución General N° 1.921 y sus modificaciones y la Resolución General N° 2.675 y sus modificaciones.

3.1.2. Grupo 2: Para la cancelación de deudas de los recursos de la seguridad social, impositivas y/o aduaneras, que se encuentren líquidas y exigibles y, una vez canceladas las mismas, de existir remanente proceder a su devolución mediante transferencia en la cuenta del exportador que se corresponda con la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) declarada ante esta Administración

Federal, conforme a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución General N° 1.921 y sus modificaciones y la Resolución General N° 2.675 y sus modificaciones.

3.2. Importes abonados en demasía por derechos de exportación de destinaciones de exportación anuladas o embarcadas con diferencias.

Ambos grupos de exportadores podrán registrar el crédito en la “Cuenta Única de Recaudación Aduanera a Afectar” del Sistema Informático MALVINA (SIM).